

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ- 023
SERIE 2020-2021**

PARA ORDENAR A LOS SUB-ADMINISTRADORES Y A LOS DIRECTORES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y OFICINAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN A OBTENER LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA OFICINA DEL ALCALDE PARA CUALQUIER TRANSACCIÓN DE RECURSOS HUMANOS QUE SE PRETENDA LLEVAR A CABO; DEJAR SIN EFECTO CUALQUIER DELEGACIÓN DE FIRMA QUE SE HAYA AUTORIZADO PARA TRANSACCIONES DE RECURSOS HUMANOS QUE RESULTEN INCOMPATIBLES CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN ESTA ÓRDEN EJECUTIVA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, dispone que los alcaldes de los municipios son la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal y en tal capacidad les faculta a dirigir, administrar y fiscalizar el funcionamiento del municipio correspondiente.

POR CUANTO: El Artículo 1.018 de dicho Código, faculta a los alcaldes a organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio. De igual forma, están facultados para diseñar, formular y aplicar un sistema de administración de personal para el municipio, de acuerdo con las disposiciones de este Código y los reglamentos adoptados en virtud del mismo. El alcalde es la autoridad nominadora con facultad para nombrar todos los funcionarios y empleados municipales y separarlos de sus puestos cuando sea necesario para el bien del servicio, por las causas y de acuerdo al procedimiento establecido en este Código, así como para nombrar los sustitutos interinos de los funcionarios que sean directores de unidades administrativas en caso de ausencia temporal o transitoria de estos.

POR CUANTO: Por disposición del propio Código Municipal, los alcaldes ostentan la facultad de contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos necesarios, convenientes o útiles para la ejecución de sus funciones, deberes, facultades y para la gestión de los asuntos y actividades de competencia o jurisdicción municipal.

POR CUANTO: En virtud de las disposiciones del inciso (y) del referido Artículo 1.018, los alcaldes pueden delegar por escrito en cualquier funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva Municipal las facultades, funciones y deberes del cargo de alcalde conferidos en este Código, excepto la facultad de aprobar, adoptar y promulgar reglas y reglamentos.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer parámetros relacionados a las transacciones de recursos humanos en las distintas unidades administrativas u oficinas municipales.

POR TANTO: Yo, Miguel A. Romero Lugo, Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan, en virtud de la autoridad y facultades que me confiere la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: A partir de la aprobación de esta Orden Ejecutiva, los sub-administradores y los directores de unidades administrativas y oficinas del Municipio Autónomo de San Juan serán responsables de obtener la autorización previa del Alcalde para cualquier transacción de recursos humanos en sus respectivas unidades administrativas u oficinas, incluyendo, pero no limitado a, nombramientos, reclasificaciones, informes de cambio, asignación de salarios, renovaciones, traslados y destaques.

SEGUNDO: Cualquier solicitud de transacción de recursos humanos será canalizada a través de la Oficina del Alcalde directamente a su atención por conducto del Vicealcalde, con un memorando explicativo sobre la corrección, necesidad y conveniencia de la misma y certificando que no hay impacto presupuestario negativo. Disponiéndose, que cualquier transacción que esté en proceso al momento de la vigencia de esta orden y no haya cobrado efectividad, queda paralizada y será referida a la Oficina del

Alcalde a fin de que sea evaluada de acuerdo con los parámetros antes indicados.

TERCERO: Se deja sin efecto cualquier delegación de firma a cualquier empleado o funcionario en la cual se le faculte a autorizar cualquier tipo de transacción de recursos humanos que resulte incompatible con los parámetros establecidos en esta Orden Ejecutiva. De acuerdo con lo anterior, solo quedarán vigentes aquellas autorizaciones de firma delegada que estén relacionadas a la notificación de medidas correctivas, a la imposición de sanciones disciplinarias y a la terminación de nombramientos.

CUARTO: Aquel funcionario, sub-administrador, director de unidad administrativa o director de cualquier oficina del Municipio Autónomo de San Juan que lleve a cabo o autorice alguna de las transacciones de recursos humanos descritas en esta orden, sin la autorización previa del Alcalde, será responsable de cualquier desembolso que se haya realizado en virtud de cualquier transacción autorizada sin sujeción a esta Orden Ejecutiva, y estará sujeto a las sanciones que correspondan, incluyendo la nulidad de la transacción autorizada.

QUINTO: Cualquier orden ejecutiva que, en todo o en parte, resultare incompatible con las disposiciones de la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

SEXTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, Estados Unidos de América, hoy 19 de marzo de 2021.



MIGUEL A. ROMERO LUGO
ALCALDE